

Al contestar refiérase
al oficio n.° **21256**

19 de diciembre de 2024
DFOE-BIS-0593

Señor
Fernando Martí Sandí Chacón
Presidente Ejecutivo
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A
presidenciaejecutiva@sinart.go.cr
fsandi@sinart.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial 2025 del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡3.292,71 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.° PE-444-2024 del 30 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.° 7428 mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión N.° CE-SO-026-2024 celebrada el 17 de septiembre del 2024².

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, N.° 7428, así como otras leyes conexas.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario³, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la entidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario en razón de que no se incorporaron los recursos suficientes para financiar los ingresos y gastos del SINART, lo cual afecta su funcionamiento durante todo el año, incumpliendo los principios presupuestarios de universalidad e integridad y sostenibilidad, establecidos en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos n.° 8131, y el numeral 2.2.3 incisos a) y l) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)⁴.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Norma 4.2.17 de las NTPP.

⁴ Dichas normas disponen que el presupuesto deberá responder a los principios presupuestarios generalmente aceptados, dentro de los cuales se encuentran los principios de universalidad e integridad y sostenibilidad,

DFOE-BIS-0593

2

19 de diciembre, 2024

El artículo 176 de la Constitución Política estipula el principio de sostenibilidad en procura de la continuidad de los servicios públicos y el principio de universalidad e integralidad, además establece que el presupuesto comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico. El incumplimiento indicado se evidencia en la información suministrada por el SINART en donde se hace explícito el riesgo de que durante el año 2025, no se cuenta con ingresos fijos que le garanticen que pueda al menos enfrentar los costos fijos de operación y el pago de las remuneraciones.

Asimismo, la información plurianual 2025-2028 carece de un análisis de los resultados de las proyecciones de los ingresos y gastos, no muestra razonabilidad en los supuestos técnicos utilizados que fundamenten las proyecciones de ingresos y gastos de los cuatro periodos, ni las acciones que pretenden implementar para mitigar los riesgos de disponibilidad de ingresos o bien los ajustes en los gastos que aseguren la sostenibilidad financiera de la institución y su impacto en la programación física de los planes de mediano plazo.

Es importante recordar que el artículo 176⁵ de la Constitución Política establece que la gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, basándose en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

Este mandato constitucional vincula a toda las instituciones públicas, con independencia de su grado de autonomía⁶, y tiene como fin el bienestar general mediante la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos; garantizando de esta forma que el Estado pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales⁷.

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 7428 y la norma 4.2.19 de las NTPP regirá para el 2025 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento improbad⁸. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable⁹.

principios cuyo cumplimiento exige que el presupuesto institucional contenga, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, los cuales deben incluirse por su importe íntegro, de manera que se asegure el financiamiento durante todo el periodo de los ingresos y gastos necesarios para las operaciones de la Institución.

⁵ Reformado mediante Ley n.º 9696, denominada “Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)”.

⁶ La Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018, manifestó que: “Para iniciar el examen de este punto, la Sala enfatiza que el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines del Estado Central y, en general, de los entes de la Administración Pública no se encuentran desvinculados de las reglas presupuestarias contempladas en la Constitución Política”.

⁷ Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018.

⁸ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

⁹ Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-BIS-0593

3

19 de diciembre, 2024

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la institución no puede superar el 100%.

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que regirá para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024¹⁰.

3. OTROS ASPECTOS

- a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, incluyendo los Títulos III y IV¹¹ de la Ley N.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y la Ley N.º 10159 de Empleo Público.
- b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- c) Las modificaciones presupuestarias¹² no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la institución no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital¹³.

¹⁰Norma 4.2.19 de las NTPP.

¹¹Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total dispuesto en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

¹²Norma 4.2.3 de las NTPP.

¹³Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-BIS-0593

4

19 de diciembre, 2024

- d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.
- e) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.
- f) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestaria

4. CONCLUSIÓN

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2025 del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. por ₡3.292,71 millones.

Atentamente,

Licda. Carolina Retana Valverde
Gerente de área

Msc. Gabriela Delgado Villalta
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SLV/ltrs

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr
Federico Amador Arias, Director General, SINART, famador@sinart.go.cr
Expediente

Ni: 23167, 21046, 22590, 22788, 24173 (2024)

G: 2024004140-1

P: 2024025629